

Contrato múltiple de servicios financieros de ahorro e inversión, que celebran por una parte las personas cuyos nombres se señalan en la(s) carátula(s) del presente Contrato en lo sucesivo se le (s) denominará **El Cliente** y por la otra, **Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V., S.F.P.**, a quien en lo sucesivo se le denominará **La Sociedad**, representada en este acto por persona cuyos datos se señalan en la(s) carátula(s) de este Contrato, de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

ÍNDICE

CAPÍTULO	CONTENIDO	PÁGINA
I	DECLARACIONES	1
II	CLÁUSULAS GENERALES	2
III	OPERACIONES A LA VISTA	6
IV	OPERACIONES A PLAZO FIJO	6

I. DECLARACIONES

A. DECLARA LA SOCIEDAD, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato y para asumir las obligaciones que en el mismo se establecen, según se acredita con la escritura pública número 60,579, otorgada el día 11 de abril de 2008 ante la fe del Lic. Jorge Fernando Caraza Pinto, Notario Público número 36 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 344,500, con domicilio en Av. Mariano Escobedo 555, planta baja, Colonia Bosque de Chapultepec, 1a sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México y sus páginas de Internet son www.resuelvetusfinanzas.com y www.levainvierte.com

b) Que su representante cuenta con las facultades que por ley resultan necesarias para la celebración del presente contrato con la escritura pública número 67,321, otorgada el día 4 de julio de 2014 ante la fe del Lic. Jorge Fernando Caraza Pinto, Notario Público número 36 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 344,500, mismas que a la fecha de la presente no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

c) Leva es una marca registrada por Sociedad de Alternativas Económicas, S.A de C.V. S.F.P. "Resuelve tus finanzas" de conformidad con la Ley de propiedad industrial.

B. DECLARA EL CLIENTE POR SU PROPIO DERECHO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SEGÚN SEA EL CASO:

a) Ser una persona física o moral que cuenta con todas las facultades amplias y suficientes para obligarse en los términos de este Contrato.

b) Que sus datos generales son los que han quedado asentados en el Anexo de Datos Generales que es parte integrante del presente Contrato, en la que expresa su deseo de contratar una cuenta de depósito de dinero, en los términos y condiciones aquí estipuladas.

c) Declara bajo protesta de decir verdad que la información y

documentación proporcionada por él es verídica y carece de toda falsedad.

d) Actuar a nombre y por cuenta propia para todos los efectos a que haya lugar.

e) No tener intención alguna de que a través de los productos, servicios, contratos o cuentas que **La Sociedad** ofrece, se realicen transacciones destinadas a favorecer actividades con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo.

f) Declarar que los recursos con los que celebre las operaciones objeto del presente Contrato provendrán en todos los casos de fuentes lícitas.

g) Ser de su conocimiento y consentimiento mediante la firma digital, autógrafa o por cualquier otro medio electrónico del presente contrato el Aviso de Privacidad que se encuentra en www.resuelvetusfinanzas.com y www.levainvierte.com así como el tratamiento de sus datos personales, incluyendo los datos patrimoniales y financieros en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

C. DECLARAN EN FORMA CONJUNTA LAS PARTES QUE:

a) Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, capacidad jurídica y representación legal, con que comparecen en este acto para celebrar el presente Contrato.

Las carátulas del contrato múltiple de servicios financieros de ahorro e inversión como él los anexos que se generen por cada producto de depósito de dinero a la vista ahorro e inversión y que solicite **El Cliente** durante la vigencia del presente instrumento formarán parte integral del presente contrato en virtud de que en dichos documentos se describirán las características específicas que correspondan a cada uno de los productos y servicios objeto del presente contrato, especificaciones que deberán atender en todo momento a lo estipulado dentro del presente instrumento y por ende serán obligatorias para las partes que intervienen en el mismo. El (los) productos que contrate **El Cliente** se podrán identificar a través del número de cuenta señalado en el anexo correspondiente.

b) Es su deseo celebrar el presente Contrato en los términos y condiciones que en el mismo se contienen.

c) Los siguientes términos empleados en el presente Contrato con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Carátula. Documento que se emite por cada producto contratado, el cual contiene las características específicas del mismo y que forma parte integrante del presente Contrato.

El Cliente: A la persona que contrata una o más operaciones pasivas de las que se documentan a través del presente contrato y sus anexos.

La Sociedad: a Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. DE C.V., S.F.P.

Cotitular. Cuando en una cuenta participen dos o más personas como titulares sobre la citada cuenta.

Comisionistas. A las personas físicas o morales que podrán ser contratadas por **La Sociedad** como terceros para que a nombre y por cuenta de **La Sociedad** realicen las operaciones de recepción de depósitos de dinero de **El Cliente**.

Depósito. Cuando se transfiere la propiedad del dinero al

depositario, obligando a éste a restituir la suma depositada en la misma especie sujeto a los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

Cuenta. En la que se registran los movimientos de depósito y retiro de **El Cliente**, así como los movimientos de cargo y abono por las operaciones descritas en el presente contrato.

Días Hábiles. Significa cualquier día del año, excepto sábados, domingos y días festivos, estos últimos indicados en el calendario que emite anualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Domiciliación. A la aceptación expresa de **El Cliente** para que se realicen cargos recurrentes en su cuenta relativos a pagos de bienes servicios o crédito.

CEDES: Cuenta de depósito a plazo fijo, en moneda nacional, con pago de intereses según términos de contratación y disponibilidad de capital al final del plazo contratado, cuyos términos y condiciones son los que se precisan en este contrato, específicamente en el apartado denominado Operaciones a Plazo Fijo.

Certificado o Constancia de Depósito: Es el documento denominado "Certificado o Constancia de Depósito", mismo que **La Sociedad** entregará al Cliente al momento de contratación y es con el cual **El Cliente** acredita la propiedad del depósito en moneda nacional que apertura y en el que se hacen constar los términos y condiciones de este, como lo son: cantidad, plazo, fecha de vencimiento, tasa, etcétera.

Estado de Cuenta. Documento emitido por **La Sociedad** en el que muestra todos los movimientos realizados en la Cuenta de **El Cliente** durante el período determinado.

Grupo Empresarial. El conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma Sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Proveedor. A la persona autorizada por **El Cliente** para instruir a **La Sociedad** en la Domiciliación de cargos recurrentes en la Cuenta de **El Cliente** por la adquisición de un bien, o la contratación de un servicio o por el otorgamiento de un crédito.

Titular. A la persona que tiene a su nombre el Contrato de Depósito por medio del cual adquiere derechos y obligaciones.

Transacción. Los registros de cargos o abonos que se realizan al amparo del Contrato de Depósito.

d) De conformidad con las declaraciones expuestas, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

II. CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. - OBJETO. **La Sociedad** a solicitud de **El Cliente** suscribe el presente Contrato, que tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales **La Sociedad** apertura a favor de **El Cliente** una Cuenta de Depósito a la Vista (Cuenta Eje), en consecuencia **La Sociedad** se obliga a sustituir los recursos de conformidad con lo establecido en el presente contrato y anexos. Dicha cuenta podrá estar asociada a productos de inversión, mismos que se perfeccionarán mediante consentimiento expreso por escrito, por medios electrónicos, por aplicaciones móviles, o por medios telefónicos.

SEGUNDA - SERVICIOS. **La Sociedad** abre a favor de **El Cliente**, previa solicitud del mismo, una cuenta de Depósito a la Vista (Cuenta

Eje) que servirá de medio para la vinculación en su operatividad con otros productos pasivos y /o servicios financieros, que en su caso ofrezca **La Sociedad** y que **El Cliente** haya contratado con **La Sociedad** de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en la(s) Carátula (s) del Contrato.

Para efectos de lo anterior, **El Cliente** tendrá un número único de identificación como número de cliente y un número específico asignado a cada producto que contrate, mismo que se especificará en el Anexo de Datos Generales que es parte integrante del presente Contrato.

TERCERA. - DOCUMENTACIÓN. **El Cliente**, para efectos de celebrar el presente Contrato, está de acuerdo en proporcionar a **La Sociedad** todos los documentos e información que ésta le solicite, que permitan dar cumplimiento en términos de las disposiciones aplicables a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

CUARTA. - MENORES DE EDAD. En caso de que **El Cliente** sea una persona física menor de edad, comparece a la celebración de este acto representado por la persona con capacidad jurídica suficiente para representarlo, cuyos datos deberán ser asentados en el Anexo de Datos Generales que es parte integrante del presente Contrato, en la inteligencia de que, en dicho caso, todas las referencias que se hagan en el presente Contrato a **El Cliente**, se entenderá que también son hechas a su representante y todas las obligaciones y responsabilidades que asume **El Cliente** de conformidad con el presente son asumidas igualmente por su representante en lo personal. Hasta en tanto el Representante y **El Cliente** den aviso y hagan constar en forma aceptable para **La Sociedad** que **El Cliente** ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este Contrato sin necesidad de representación legal.

QUINTA. - TIPO DE MONEDA. **La Sociedad** acepta recibir de **El Cliente** depósitos de dinero en Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos (los "Depósitos").

Las partes acuerdan que cualesquiera cantidades a pagar por parte de **La Sociedad** que deriven del presente Contrato serán pagaderas en Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia indefinida siempre y cuando al momento de terminación de los plazos de inversión o de cualquier otro producto contratado, **El Cliente** no manifieste expresamente por cualquiera de los medios autorizados para éste fin, su deseo de querer dar por terminada la relación contractual con **La Sociedad** y llevar a cabo la cancelación de la Cuenta y surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo acuerdo de voluntades entre **El Cliente** y **La Sociedad**.

SÉPTIMA. - DEPÓSITOS. **El Cliente** realizará los Depósitos a través de una Institución de Crédito (el Banco) o bien a través de Comisionistas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. **La Sociedad** le indicará a **El Cliente** el nombre de El Banco o Comisionista, número de cuenta "concentradora de fondos" y número referenciado personal al momento de la celebración del presente Contrato o en caso de cambiar, mediante aviso en los medios de comunicación acordados entre las partes a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato. Los Depósitos se podrán recibir en efectivo, cheque o transferencia bancaria. Tratándose de Comisionistas éstos deberán observar los límites individuales y agregados que establece la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

El Depósito se recibirá y se abonará a la Cuenta de **El Cliente** en los días hábiles y dentro del horario de atención a clientes. Los Depósitos recibidos en cheques y otros títulos de crédito a cargo de otras Instituciones, se recibirán como salvo buen cobro y se abonarán en la Cuenta hasta el momento de la confirmación del cobro efectivo por el Banco o Comisionista, conforme a las reglas de Banco de México aplicables. **La Sociedad** abonará el depósito en

cheques después de las 12:00hrs del día hábil siguiente al del depósito cuando éste se haya efectuado antes de las 16:00hrs; en su defecto, lo abonará después de las 12:00hrs del segundo día hábil siguiente al depósito. Será necesaria la presentación del comprobante original de depósito para las aclaraciones a que hubiere lugar. **La Sociedad** se reserva el derecho de rechazar los depósitos cuando se efectúen con títulos de crédito que no cumplan con los requisitos de Ley.

En este sentido **La Sociedad** hace del conocimiento de **El Cliente** que las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación.

OCTAVA. - INTERESES. **La Sociedad** podrá convenir con **El Cliente** que los recursos depositados en La Cuenta, devenguen intereses. En caso de que devengue intereses, **La Sociedad** podrá pactar libremente con **El Cliente** las tasas fijas de interés que devenguen los fondos conforme se señale en la Carátula del producto que corresponda, con periodicidad de cálculo y pago establecido. La periodicidad para el cálculo y pago de intereses podrá ser modificada según la Regulación que expidan las autoridades competentes o de acuerdo con lo que pacten **La Sociedad** y **El Cliente**.

La Sociedad, se reserva el derecho de revisar y ajustar, en cualquier tiempo, la tasa de interés pactada según corresponda. En caso de que se modifique se dará aviso conforme se estipula en la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato.

Los intereses se causarán a partir del primer día natural del mes calendario siguiente a la fecha del depósito realizado, independientemente de la fecha en la que éste se haya efectuado y serán reflejados desde ese momento hasta en tanto no se efectúe algún retiro por parte de **El Cliente**.

Éste tipo de interés será calculado dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado obtenido por el número de días naturales correspondientes.

En términos de las disposiciones legales aplicables **La Sociedad** retendrá y enterará el impuesto sobre la renta que causen los intereses y los demás que sean aplicables que le corresponda pagar a **El Cliente**, quien recibirá los rendimientos netos.

NOVENA. - IMPUESTOS. Todos los impuestos aplicables que se causen por las operaciones y/o servicios previstos en este contrato serán cubiertos por la parte que corresponda en los términos de las leyes aplicables vigentes.

DÉCIMA. - GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT). La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada. **La Sociedad** hace del conocimiento de **El Cliente** que la GAT que se señala en la Carátula, tomará como base para el cálculo, las características específicas de la operación, la fecha de su celebración, la cual será expresada en términos anuales, redondeada a dos decimales, con las palabras "GAT nominal" al valor que corresponda, mostrando un solo valor, sin referirse a máximos ni mínimos. La información de la GAT real y GAT nominal incluirá la leyenda "antes de impuestos".

DÉCIMA PRIMERA. - APERTURA DE CUENTA. **La Sociedad** podrá determinar libremente los montos a partir de los cuales esté dispuesta a recibir los depósitos

DÉCIMA SEGUNDA. - ESTADOS DE CUENTA. **La Sociedad** pondrá a disposición de **El Cliente** mensualmente a través de los medios establecidos para ello, un estado único de cuenta dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha de corte que le indicará el detalle de los movimientos realizados en la Cuenta en el periodo del mes calendario inmediato anterior de que se trate, incluyendo los

impuestos retenidos. La fecha de corte para el cálculo de intereses del estado de cuenta será el último día de cada mes. El Estado de cuenta podrá ser entregado en la Oficina que le corresponda al cliente, podrá ser enviado a la dirección de correo electrónico que **El Cliente** expresamente indique para tal efecto.

En cumplimiento al Artículo 34, fracción II de las Disposiciones de Carácter General en materia de transparencia, aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, **El Cliente** podrá solicitar que en sus estados de cuenta se muestren los siguientes datos personales:

- (i) Nombre completo del cliente, número de cuenta y/o producto contratado.
- (ii) Suprimir el nombre completo del cliente.
- (iii) Imprimir parcialmente el número de cuenta y/o producto contratado.

Cuando **El Cliente** solicite la emisión de estados de cuenta con alguno de los datos de información citados en los numerales (i), (ii) y (iii), **La Sociedad**, procederá hacer efectivo dichos cambios una vez transcurridos 30 días naturales siguientes contados a partir de la solicitud ingresada y que **El Cliente** podrá verificar transcurrido dicho periodo mediante el estado de cuenta correspondiente.

A la firma del presente contrato, esta solicitud se realizará mediante el Anexo de Datos Generales y de manera posterior las solicitudes deberán ser ingresadas a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de **La Sociedad**, por correo electrónico a la dirección une@resuelvetusfinanzas.com

DÉCIMA TERCERA. - CONSULTA DE MOVIMIENTOS Y SALDOS A CLIENTES. **El Cliente** podrá acudir a la Oficina más cercana de **La Sociedad**, a consultar saldos y transacciones de la Cuenta, debiendo para tal efecto, identificarse con un documento oficial con fotografía y firma y proporcionar su número de cliente o número de cuenta así como en los medios electrónicos que ésta tuviere disponibles para el servicio al público estipulados en la Cláusula Vigésima Primera.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PERSONAS AUTORIZADAS. Con las salvedades establecidas por la legislación aplicable y por la normatividad interna de **La Sociedad**, ésta no podrá dar ningún tipo de información relacionada con los servicios contratados por **El Cliente** con la excepción de este, sus representantes legales o, las personas que **El Cliente** autorice expresamente por escrito.

El Cliente podrá comunicar sus instrucciones a **La Sociedad**, solicitar servicios y/o celebrar con **La Sociedad** las operaciones a que se refiere este Contrato, por sí mismo o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, cuyos nombres y firmas aparecen en el Anexo de Datos Generales que es parte integrante del presente Contrato, quienes actuarán en nombre y representación de **El Cliente**. Las personas autorizadas tendrán amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones a que se refiere este Contrato, **El Cliente** podrá incorporar a otras personas como personas autorizadas, así como revocar la designación de cualquier persona autorizada, mediante la suscripción y entrega a **La Sociedad**, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha incorporación o revocación, de un documento que cuente con consentimiento expreso por **El Cliente**.

Para el caso de que la firma autorizada no sea mancomunada con la de **El Cliente** cuando sean varios (titular, cotitulares u otra persona autorizada), **La Sociedad** entregará el saldo de la Cuenta a la persona autorizada, sin responsabilidad para **La Sociedad**.

El Cliente libera de responsabilidad a **La Sociedad**, sus accionistas, consejeros, directivos, funcionarios, empleados y representantes, por el uso que las personas autorizadas por **El Cliente** le den a la

información y documentación a la que tengan acceso conforme lo dispuesto en esta Cláusula, por lo que **El Cliente** no se reserva acción legal alguna en contra de **La Sociedad**, sus accionistas, consejeros, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación con la información proporcionada a tales personas autorizadas.

DÉCIMA QUINTA. - COTITULARES. A la firma del Contrato, se podrán designar Cotitulares, los cuales aparecerán en el Anexo de Datos Generales que es parte integrante del presente Contrato para que realicen las operaciones objeto del presente Contrato, quedando sujetos a los mismos términos y condiciones de **El Cliente**. En lo subsecuente se podrá adicionar o eliminar Cotitulares mediante instrucciones expresas de **El Cliente** Titular y en los formatos que **La Sociedad** determine, siendo los documentos más recientes, los que derogan los anteriores.

Cuando existan dos o más Titulares en La Cuenta y cuenten con facultades para hacer retiros de forma indistinta, **La Sociedad** entregará el saldo a cualquiera de ellos que lo solicite. Cuando los Cotitulares hayan designado el manejo de cuenta de forma mancomunada, será necesario que para cualquier instrucción o retiro de La Cuenta se reciban las instrucciones expresas de ambos.

DÉCIMA SEXTA. - BENEFICIARIOS. **El Cliente** podrá en cualquier momento designar o sustituir uno o más beneficiarios de su(s) Cuentas, así como modificar la proporción de indemnización a entregar en caso de su fallecimiento. Lo anterior, deberá de informarlo por escrito o por medio de firma digital a los medios de comunicación establecidos en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato. Para tal efecto, los nombres, firmas y datos de localización tales como teléfono y domicilio, aparecen en el Anexo de Datos Generales, que es parte integrante del presente Contrato, el cual sustituirá el que previamente haya realizado. En caso del fallecimiento de **El Cliente**, **La Sociedad** podrá entregar el importe que esté depositado en las cuentas, al beneficiario o a los beneficiarios que **El Cliente** haya designado expresamente y por escrito, y en las proporciones que hubiere estipulado.

Si no existieren beneficiarios, el importe deberá entregarse en los términos previstos en la legislación común.

Si en el Anexo de Datos Generales se señala que los fondos depositados en cualquiera de las Cuentas sean propiedad de dos o más Cotitulares, **La Sociedad** podrá devolver el saldo depositado en dicha cuenta a cualquiera de ellas, a menos que expresamente se hubiere indicado lo contrario en el presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ACLARACIONES. **El Cliente** podrá presentar cualquier solicitud de aclaración, consulta o reclamación relacionada con el presente Contrato y con los movimientos registrados en sus Cuentas. Para tal efecto, **El Cliente** deberá ingresar por escrito su solicitud de aclaración, consulta o reclamación a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de **La Sociedad**, a través de los medios de comunicación acordados entre las partes, en el entendido de que si es por (i) vía telefónica será al número 800 286 83 01; (ii) por correo electrónico a la dirección une@resuelvetusfinanzas.com o (iii) por escrito será en el domicilio ubicado en Av. Mariano Escobedo 555, planta baja, Colonia Bosque de Chapultepec, 1ra Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11580, Ciudad de México. La solicitud deberá manifestar los hechos relevantes, se deberá adjuntar copia de la identificación oficial de **El Cliente** y en su caso, documentación soporte. **La Sociedad** acusará de recibido en el escrito ingresado por **El Cliente** y le asignará un folio de aclaración único.

El Cliente contará con un plazo de 90 días naturales después de la fecha de corte del Estado de Cuenta o de la operación, movimiento respectivo o término de plazo, para manifestar su inconformidad, de no hacerlo, se darán por aceptados los movimientos registrados en sus Cuentas. **La Sociedad** contará con un plazo de 45 días naturales para emitir su dictamen respecto de la aclaración ingresada, fecha a

partir de la cual estará el expediente a disposición de **El Cliente** por 45 días más.

El Cliente puede realizar las consultas que requiera a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) al Teléfono 800 - 999 - 8080 y al (55) 5340 - 0999, página de internet www.condusef.gob.mx o a las direcciones de correo de asesoria@condusef.gob.mx y opinion@condusef.gob.mx

DÉCIMA OCTAVA. - CANCELACIÓN SIN RESPONSABILIDAD. **El Cliente** cuenta con un periodo de 10 días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo, en cuyo caso **La Sociedad** no podrá cobrar comisión alguna, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma y sin responsabilidad alguna para **El Cliente**.

Lo anterior, siempre y cuando **El Cliente** no haya utilizado u operado los productos que ampara el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - MANEJO DE CUENTAS INACTIVAS. En el supuesto de que se realice la renovación automática de cualquiera de los servicios contratados en los mismos términos y condiciones, así como que existan transferencias no reclamadas al corte del 31 de diciembre de cada año, sin que la Cuenta haya tenido movimientos en los últimos 10 años y que el monto sea superior a doscientos días de salario mínimo general diario vigente, éste prescribirá en favor de la beneficencia pública.

VIGÉSIMA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN. El incumplimiento por parte de **El Cliente** o de sus representantes al presente Contrato, dará derecho a **La Sociedad** a rescindirlo, bastará que se constate el incumplimiento y que **La Sociedad** en forma fehaciente, lo haga saber a **El Cliente**.

El Cliente tendrá la obligación de cubrir de inmediato todas y cada una de sus obligaciones cuando:

- (i) Cualquier información o dato proporcionado por **El Cliente** en la solicitud o en cualquier otro documento resulte falso o inexacto;
- (ii) **El Cliente** se niegue a entregar la documentación vigente completa;
- (iii) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que se sujete **El Cliente** mediante el presente acuerdo de voluntades.
- (iv) **El Cliente** no hubiese utilizado u operado ninguno de los Productos en un periodo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la firma digital del Contrato y no haya manifestado su deseo de conservar la cuenta en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a recibir, de **La Sociedad**, una notificación por los medios de comunicación acordados entre las partes a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este contrato.
- (v) En caso de que **El Cliente** incurra en cualquiera de los actos u omisiones que favorezcan actividades con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo, o los recursos con los que celebra las operaciones objeto del presente Contrato provienen de fuentes ilícitas.

El Cliente podrá solicitar por escrito la terminación del presente contrato a **La Sociedad**, para lo cual deberá presentar identificación vigente con fotografía y firma para que **La Sociedad** verifique la identidad quien formule la solicitud de terminación respectiva.

Una vez realizado lo anterior, **La Sociedad** estará obligada de acusar de recibida dicha solicitud y otorgarle un acuse de recibo y número de folio, por lo que se llevará a cabo lo siguiente: (I) Una vez recibida la solicitud de terminación del contrato, **La Sociedad** procederá también con la cancelación de los medios de disposición vinculados al mismo a la fecha de recepción de la solicitud. (II) **El Cliente** deberá hacer entrega de los medios de disposición que correspondan o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que los mismos fueron destruidos o, en su caso, que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a

partir de esa fecha. (III) En el caso de que **El Cliente** no haga entrega de los medios de disposición que correspondan, deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir la verdad que fue(ron) destruido(s) o que no cuenta con él (ellos), y que se hace responsable de las operaciones efectuadas hasta el momento de la terminación del contrato, y se obligará a abstenerse de hacer disposición alguna sobre el a partir de la fecha de terminación. (IV) **La Sociedad** rechazará cualquier disposición que **El Cliente** pretenda efectuar con fecha posterior a la cancelación del medio de disposición que corresponda. (V) En razón de lo anterior, **La Sociedad** dejará sin efectos y cancelará sin su responsabilidad, el cobro de algún producto o servicio asociado en la fecha de la solicitud de terminación presentada por **El Cliente**, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.

La Sociedad se abstendrá de condicionar la terminación del Contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente clausulado, así como se abstendrá de cobrar a **El Cliente** comisión o penalización alguna por la terminación del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Las partes convienen en que todas las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones que tengan que realizarse conforme a este Contrato podrán llevarse a cabo por escrito mediante firma digital, autógrafa, mediante aviso a los clientes en la Red Mundial denominada Internet en las direcciones www.resuelvetusfinanzas.com y www.levainvierte.com o a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que previamente convengan las partes, incluyendo las grabaciones de voz, el correo electrónico o aplicaciones móviles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMISIONES. **La Sociedad** conviene que la operación de los productos contratados dentro del presente contrato, no causará en ningún momento el cobro de comisiones de ninguna índole.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS. **El Cliente** no podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato sin previa autorización de **La Sociedad**. En la medida permitida por la normatividad aplicable, **La Sociedad** queda expresamente autorizada por **El Cliente** para ceder o de cualquier otra manera transmitir los derechos y obligaciones que le deriven del presente contrato, excepto tratándose del producto documentado a través del Certificado o Constancia de Depósito.

VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO Y COMISIONES. **La Sociedad**, podrá modificar las condiciones establecidas en este Contrato, así como adicionar nuevas comisiones o modificar las ya existentes, mediante aviso al Cliente con 30 (treinta) días naturales de anticipación, por escrito, a través de la página web de **La Sociedad**.

En caso de no estar de acuerdo con las modificaciones al Contrato propuestas por **La Sociedad**, **El Cliente** podrá solicitar la terminación del Contrato por escrito dentro de los treinta días naturales posteriores al día en que sea notificado el aviso de modificación, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones anteriores a la modificación, sin que **La Sociedad** pueda cobrarle penalización alguna por esta circunstancia y **El Cliente** estará obligado a pagar cualquier adeudo con **La Sociedad** y a retirar el saldo. En caso de no manifestar oposición alguna y haya concluido el plazo previsto en el presente párrafo, se entenderá para todos los efectos a que haya lugar que **El Cliente** ha aceptado y está de acuerdo con las modificaciones y/o adiciones a las que haga referencia el aviso de modificación que corresponda, las cuales entrarán en vigor dentro del plazo primeramente señalado.

VIGÉSIMA QUINTA. - FONDO DE PROTECCIÓN. **La Sociedad** participa en el "Fondo de Protección" en donde establece que La Cuenta está protegida hasta por 25 (veinticinco) mil Unidades de

Inversión (UDI's) en caso de que **La Sociedad** declare su disolución y liquidación o se decrete en concurso mercantil. Con motivo de dar cumplimiento con el Artículo 11, fracción I, inciso a) de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia aplicables a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Sociedades Financieras Populares y Sociedades Financieras Comunitarias, se adjunta la siguiente leyenda:

"Únicamente están garantizados por el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores los depósitos de dinero: a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos o con previo aviso, hasta por el equivalente a veinticinco mil UDIS por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de operaciones a su favor y a cargo de una misma Institución Financiera, en caso de que se declare su disolución y liquidación, o se decrete su concurso mercantil. Dicho Fondo de Protección, cubrirá el principal y accesorios de los depósitos de dinero referidos a la fecha en que se hubiere declarado la disolución y liquidación de La Sociedad Financiera Popular, o decretado su concurso mercantil, descontando el saldo insoluto de los préstamos o créditos con respecto de los cuales sea deudor el ahorrador de que se trate, por lo que, para estos efectos, dichos préstamos o créditos vencerán de manera anticipada."

El "Fondo de Protección" no garantizará las operaciones siguientes:

- (i) Las obligaciones o depósitos a favor de los miembros del Consejo de Administración y Comisario, así como de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de **La Sociedad** Financiera Popular de que se trate.
- (ii) Las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos entre las Sociedades Financieras Populares, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del Artículo 400 Bis del Código Penal Federal el cual a la letra señala:

"Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia. En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos."

VIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS NO RENUNCIABLES. Ninguna omisión o demora por parte de **La Sociedad** en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme a este Contrato se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial de cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. El principal y los intereses de las cuentas de depósito que al 31 de diciembre de cada año, no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros durante los últimos diez años, contados a partir de dicha fecha, cuyo importe no sea superior al equivalente de doscientos días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México, prescribirán a favor del patrimonio de la Beneficencia Pública; debiendo **La Sociedad** dar previo aviso por escrito a **El Cliente**, de manera fehaciente, en el domicilio que conste en el expediente respectivo con ciento veinte días de antelación a la conclusión de dicho plazo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Los datos personales proporcionados por **El Cliente** son obligatorios para la realización del presente Contrato, en virtud de lo anterior, será su responsabilidad comunicar a **La Sociedad** cualquier cambio de sus datos personales, para tal efecto, **El Cliente** reconoce y acepta que, al no reportar los cambios de sus datos personales, **La Sociedad** no tendrá los elementos suficientes para mantener actualizados los mismos.

Por otra parte, **El Cliente** reconoce y acepta que fue previo y oportunamente informado por **La Sociedad** del contenido, términos y condiciones del aviso de privacidad que regula el tratamiento de sus datos personales y el cual se encuentra disponible en www.resuelvetusfinanzas.com y www.levainvierte.com

De igual forma, **El Cliente** al suscribir el Anexo de Datos Generales que incluye sus datos de identificación y a la apertura de su Cuenta, expresó su consentimiento libre, inequívoco, específico e informado respecto de la obtención de sus datos personales sensibles, así como los financieros y patrimoniales; consentimiento que ratifica mediante la firma del presente Contrato o mediante el uso de la Cuenta Eje y cuenta de Inversión servicios objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA. - CONSENTIMIENTO. Se considera que **El Cliente** manifiesta expresamente su voluntad de aceptar los términos y condiciones del presente Contrato y de cada una de las operaciones que realice al amparo del mismo y/o cualquier modificación al Contrato o comisiones, a partir de la fecha en que haga uso o se vea beneficiado de cualquiera de los productos y/o servicios. Se entenderá que **El Cliente** usa o se ve beneficiado de un producto o servicio, desde el momento en que haya realizado depósitos a la Cuenta conforme lo estipulado en la Cláusula Séptima, siempre y cuando haya recibido por cualquier medio señalado en la Cláusula Vigésima Primera anterior, el Contrato, y éste haya sido firmado con la firma digital o autógrafa de **El Cliente**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Si en algún momento cualquier disposición de este Contrato se vuelve o es declarada ilegal, nula o no ejecutable en algún aspecto, la legalidad, validez y fuerza de las restantes disposiciones no se verá afectada o menoscabada por ello.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el cumplimiento y la interpretación del presente Contrato, las partes expresamente convienen designar como aplicables las siguientes normas:

- (i) Legislación Mercantil.
- (ii) Legislación Civil Federal.
- (iii) Ley de Ahorro y Crédito Popular
- (iv) Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

TRIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación del presente Contrato, las partes expresamente convienen en someterse a los Tribunales competentes de la Ciudad de México.

III. OPERACIONES A LA VISTA.

TRIGÉSIMA CUARTA. - PRODUCTOS. – El Cliente podrá solicitar a **La Sociedad** la apertura de una cuenta de Depósito a la Vista

(Cuenta Eje) conforme a los términos y condiciones de ésta última, mediante la cual se aplicarán todos los cargos y abonos de los diversos productos que **El Cliente** pueda contratar indistintamente de forma futura al amparo del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. – DEPÓSITOS. **El Cliente** podrá realizar sin que exista un número mínimo o máximo, los depósitos correspondientes en efectivo, transferencia o cheque, estos últimos se entenderán por recibidos salvo buen cobro. Todos los depósitos se verán reflejados dentro de su estado de cuenta o consulta de movimientos correspondiente de acuerdo a lo establecido en la cláusula Trigésima Octava del presente instrumento.

TRIGÉSIMA SEXTA. – SALDO DISPONIBLE. **El Cliente** podrá disponer de la suma de los depósitos menos los retiros e impuestos que se causen derivados de las operaciones realizadas por el mismo o por cualquiera de sus representantes.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - CONSULTA DE SALDO. **El Cliente** podrá consultar su saldo en las Oficinas de **La Sociedad** y en los medios electrónicos que ésta tuviere disponibles para el servicio al público estipulados en la Cláusula Vigésima Primera.

TRIGÉSIMA NOVENA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato para las operaciones a la vista será indefinida.

Sin embargo, las partes en conjunto o de forma independiente, podrán dar por terminado el mismo en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en la parte general descrita en el cuerpo de éste contrato.

IV. OPERACIONES A PLAZO FIJO

CUADRAGÉSIMA. – SERVICIO. **El Cliente** contratará productos de Inversión en los que podrá disponer de los recursos monetarios una vez que transcurra el plazo forzoso pactado para los mismos dentro de cada uno de los Certificados o Constancias de Depósito emitidos, los cuales estarán a su disposición en la Cuenta Eje asociada para tales fines.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - PLAZO. El plazo se pactará por días naturales y será forzoso para ambas partes, por lo que **La Sociedad** restituirá las sumas depositadas una vez que haya transcurrido el plazo convenido.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - OPERATIVIDAD. **El Cliente** realizará los Depósitos a través de una Institución de Crédito (el Banco) o bien a través de Comisionistas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular. **La Sociedad** le indicará a **El Cliente** el nombre de El Banco o Comisionista, número de cuenta "concentradora de fondos" y número referenciado personal al momento de la celebración del presente Contrato o en caso de cambiar, mediante aviso en los medios de comunicación acordados entre las partes a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato.

Los Depósitos se podrán recibir en efectivo, cheque o transferencia bancaria. Tratándose de Comisionistas éstos deberán observar los límites individuales y agregados que establece la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Cada depósito a plazo fijo que **El Cliente** contrate se documentará a través de un Certificado o Constancia de Depósito.

En tales Certificados o Constancias de Depósito, se precisarán, de manera enunciativa más no limitativa, los datos de la transacción como son:

- a) Fecha de depósito
- b) Cantidad de depósito
- c) Plazo de inversión
- d) Intereses o rendimientos generados
- e) Vencimiento de inversión
- f) Renovación automática de la Inversión

El Depósito se recibirá y se abonará a la Cuenta de Depósito a la Vista de **El Cliente** en los días hábiles y dentro del horario de atención a clientes mencionado con antelación. Los Depósitos recibidos en cheques a cargo de otras Instituciones, se recibirán como salvo buen cobro y se abonarán en la Cuenta hasta el momento de la confirmación del cobro efectivo por el Banco o Comisionista, conforme a las reglas de Banco de México aplicables.

La Sociedad abonará el depósito en cheques después de las 12:00hrs del día hábil siguiente al del depósito cuando éste se haya efectuado antes de las 16:00hrs; en su defecto, lo abonará después de las 12:00hrs del segundo día hábil siguiente al depósito. Será necesaria la presentación del comprobante original de depósito para las aclaraciones a que hubiere lugar. **La Sociedad** se reserva el derecho de rechazar los depósitos cuando se efectúen con cheques que no cumplan con los requisitos de Ley.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. – CANTIDAD DE DEPÓSITOS. Si **El Cliente** desea realizar una aportación adicional a la aportación inicial de su cuenta, se hará mediante el documento denominado Certificado o Constancia de Depósito que servirá como comprobante de las aportaciones realizadas por **El Cliente** y las cuales estarán sujetas de expedición por parte de **La Sociedad** a **El Cliente** previa solicitud del mismo y deberán llevar un orden consecutivo. El Depósito realizado se verá reflejado en la Cuenta de Depósito a la Vista, y una vez transcurrido el periodo de 1 día hábil posterior a la transacción, la suma abonada pasará a formar parte de la cuenta de Depósito a Plazo Fijo por los medios que se establezcan en el presente de acuerdo al servicio de domiciliación aprobado por **El Cliente**, sujetándose, desde ese momento, a todos los condicionantes de la misma. Por tal motivo, una vez reflejada en la Cuenta de Depósito a Plazo Fijo la cantidad depositada, se emitirá el Certificado o Constancia correspondiente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - SERVICIO DE DOMICILIACIÓN. **El Cliente** autoriza a **La Sociedad** efectuar los cargos a su Cuenta Eje para los efectos plasmados dentro del presente documento en las cuentas que **El Cliente** sea titular, de acuerdo a lo plasmado en el Anexo de Datos Generales que **La Sociedad** pone a su disposición y que es parte integrante del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - DISPOSICIÓN.- **El Cliente** podrá realizar el retiro a la vista a través de su Cuenta Eje del depósito, más los rendimientos obtenidos, menos los impuestos causados, hasta la fecha de vencimiento estipulada en el Certificado o Constancia de Depósito.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. – TASA DE RENDIMIENTO. Los rendimientos obtenidos en beneficio de **El Cliente** serán los calculados de acuerdo a la fecha en la que se realice cada operación que se encuentre documentada en el Certificado o Constancia de Depósito correspondiente que será entregada a **El Cliente**, otorgando un interés anual a **El Cliente** en calidad de "inversión a plazo fijo" en la Cuenta Eje, el cual se obtendrá multiplicando el monto de la inversión por la tasa fija de interés pactada entre 360 (Trecientos sesenta) días por el plazo correspondiente en días. La tasa que sea convenida por las partes al inicio de la inversión, se mantendrá sin variación durante todo el periodo del depósito.

La Sociedad podrá retener, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, el Impuestos correspondiente que genere el depósito.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - PAGO DE RENDIMIENTO. Para los depósitos en los que se haya pactado la condición de pago de rendimiento mensual, **El Cliente** podrá disponer el último día hábil de cada mes, a partir de la fecha de apertura de la inversión, únicamente de los rendimientos que se hayan generado hasta el penúltimo día hábil de cada mes, el día o los días restantes se computarán en el siguiente periodo mensual.

Cuando se trate de una inversión con la condición de pago de rendimientos al vencimiento, los rendimientos generados durante todo el periodo de la inversión, menos los impuestos causados, se pagarán en la terminación del plazo contratado.

Tratándose del pago de rendimiento mensual y de pago de rendimiento al vencimiento, **La Sociedad** traspasará la cantidad de rendimientos devengados menos los impuestos causados a la cuenta de Depósito de Dinero a la Vista (Cuenta Eje) correspondiente de **El Cliente**.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. - SALDO DISPONIBLE. Se considerará como saldo disponible el que **El Cliente** tenga dentro de su cuenta de Inversión a la fecha de vencimiento de su inversión establecida dentro del Certificado o Constancia de Depósito correspondiente la cantidad inicial ingresada en inversión más los rendimientos netos generados, menos las cantidades que se encuentren en tránsito por concepto de impuestos, gastos o cualquier otro pactado en éste instrumento de manera presente o futura.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. - CONSULTA DE SALDO. **El Cliente** podrá consultar su saldo en las Oficinas de **La Sociedad** y en los medios electrónicos que ésta tuviere disponibles para el servicio al público estipulados en la cláusula Vigésima Primera.

QUINCUAGÉSIMA.- FECHA DE CORTE.- La(s) fecha(s) de corte para la disposición de los rendimientos se documentarán en el Certificado o Constancia de Depósito según corresponda. cuando se haya pactado una inversión con pago de interés al vencimiento, los rendimientos se pagarán al vencimiento del plazo fijo contratado. Para las inversiones contratadas con pago de interés mensual, el pago de los rendimientos se realizará el último día hábil de cada mes a partir de la fecha de apertura de la cuenta de inversión.

Cuando el día de retiro pactado sea un día inhábil, la cantidad correspondiente podrá retirarse al día hábil siguiente.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA INVERSIÓN.- **La Sociedad** y **El Cliente** pactan que la inversión será a plazo forzoso y que no podrá ser vencida anticipadamente salvo en los siguientes supuestos excepcionales: Por resolución de la UNE, por resolución de alguna autoridad competente y cuando las declaraciones, información y documentación entregada o emitida por **El Cliente** sean falsas.

Por cuanto a la posibilidad de cancelar la presente contratación sin responsabilidad para **El Cliente** en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma, no podrá hacerlo ya que por la propia naturaleza del producto (inversión a plazo fijo) reconoce que a partir de la firma inicia la operación de dicho producto y la vigencia será forzosa hasta final del plazo establecido.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- INSTRUCCIÓN AL VENCIMIENTO.- **La Sociedad** traspasará al vencimiento del plazo contratado en el Certificado o Constancia de Depósito, el capital, más los rendimientos obtenidos, menos los impuestos, a la cuenta Depósito de Dinero a la Vista correspondiente a **El Cliente**. Y las disposiciones que realice **El Cliente** se regirán por las cláusulas correspondientes al Contrato de Depósito de Dinero a la Vista.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- INSTRUCCIÓN DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.- **El Cliente** tendrá la opción de solicitar la renovación automática únicamente del capital que respalda el depósito (Certificado o Constancia), o podrá solicitar que se renueve automáticamente, sumándole los rendimientos que se hayan generado a la fecha del vencimiento del plazo contratado conforme a lo siguiente:

- Renovación automática del capital: tratándose de inversiones contratadas con pago de rendimiento mensual y/o pago de rendimiento al vencimiento.

- Renovación automática del capital y rendimientos: tratándose solamente de inversiones contratadas con pago de rendimiento al vencimiento.

Cuando se hubiese convenido la renovación automática de la inversión señalada en el Certificado o Constancia de Depósito, la misma más los rendimientos menos los impuestos (reversión con rendimientos), o bien, la misma menos los rendimientos menos los impuestos (reversión sin rendimientos), según se establezca, se renovarán automáticamente al vencimiento de dicho Certificado o Constancia, por un plazo forzoso igual o distinto al originalmente pactado, siendo aplicable la tasa de interés que **La Sociedad** tenga vigente en ese momento y que corresponda al monto y plazo del depósito. En este supuesto **La Sociedad** realizará las anotaciones correspondientes en su sistema de información, emitiendo un nuevo Certificado o Constancia de Depósito.

La Sociedad traspasará a la cuenta de Depósito de Dinero a la Vista correspondiente a **El Cliente** el capital, más los rendimientos obtenidos, menos los Impuestos generados a la fecha del vencimiento del plazo contratado; quedando disponible dicha cantidad durante el transcurso de ese mismo día, acordando las partes que intervienen en el presente Contrato que para generarse el proceso de renovación automática de la inversión, deberá existir en la cuenta de Depósito de Dinero a la Vista el saldo suficiente al final del día del vencimiento, en caso de no existir el saldo suficiente para poder llevar a cabo el proceso de renovación automática, quedará sin ningún efecto jurídico el nuevo Certificado o Constancia de Depósito, liberándose **La Sociedad** de cualquier responsabilidad.

En caso de que el vencimiento del depósito que se renueve, ocurra en día inhábil, la operación será renovada al día hábil siguiente.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA.- MODALIDADES DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.- **El Cliente**, podrá solicitar el cambio de la condición de la renovación automática durante la vigencia de la inversión. Al realizar el cambio **La Sociedad** proporcionará el Certificado o Constancia respetando las condiciones pactadas en el Certificado o Constancia referente a monto, plazo, tasa de Interés y el (los) Beneficiario(s). Quedando sin ningún efecto legal el Certificado o Constancia generada en la apertura de la cuenta de inversión.

Al efectuar el cambio de la condición de renovación automática a sin renovación, en la fecha de vencimiento del plazo forzoso se pagará, el capital, más los rendimientos devengados, menos los impuestos causados, en la cuenta de Depósito de Dinero a la Vista correspondiente a **El Cliente**.

EL CLIENTE

LA SOCIEDAD

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

REPRESENTANTE LEGAL



NO DE CLIENTE: _____
 NO DE CUENTA: _____
 FECHA: _____

I. DATOS GENERALES

TIPO DE PERSONA: FÍSICA

APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S) _____

NOMBRE: _____ GÉNERO: HOMBRE MUJER

FECHA DE NACIMIENTO: _____ ESTADO DE NACIMIENTO: _____ RFC: _____

PAÍS DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____ CURP: _____

OCUPACIÓN / ACTIVIDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____

ESCOLARIDAD: SIN ESTUDIO PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA/TÉCNICO LICENCIATURA MAESTRÍA/DOCTORADO

¿EL CLIENTE ES PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA? SI NO CARGO: _____

FIEL: _____ RÉGIMEN FISCAL: NACIONAL: EXTRANJERA: PAÍS: _____

II. DATOS DEL DOMICILIO PARTICULAR

CALLE: _____ No. EXTERIOR: _____ No. INTERIOR: _____

COLONIA: _____ DELEG. O MUNIC: _____ CIUDAD: _____

ESTADO: _____ C.P.: _____ TEL. PARTICULAR: _____ TEL. MOVIL: _____

E-MAIL: _____ TIEMPO DE RESIDENCIA: _____ VIVIENDA: PROPIA RENTADA

RESIDE EN EL EXTRANJERO: SI: NO: CALLE: _____ No. EXTERIOR: _____ No. INTERIOR: _____

COLONIA: _____ PAIS: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____

C.P.: _____ TEL. PARTICULAR: _____ TIEMPO DE RESIDENCIA: _____ VIVIENDA: PROPIA RENTADA

III. DATOS DEL COTITULAR (OPCIONAL)

APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S) _____

NOMBRE: _____ GÉNERO: HOMBRE: MUJER:

FECHA DE NACIMIENTO: _____ ESTADO DE NACIMIENTO: _____ RFC: _____

PAÍS DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____ CURP: _____

OCUPACIÓN / ACTIVIDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____ No. DE DEPENDIENTES: _____

ESCOLARIDAD: SIN ESTUDIO PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA/TÉCNICO LICENCIATURA MAESTRÍA/DOCTORADO

 FIRMA DEL COTITULAR

IV. DATOS DE PERSONAS AUTORIZADAS (OPCIONAL)

APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____ NOMBRE (S) _____

NOMBRE: _____ GÉNERO: HOMBRE MUJER

FECHA DE NACIMIENTO: _____ ESTADO DE NACIMIENTO: _____ RFC: _____

PAÍS DE NACIMIENTO: _____ NACIONALIDAD: _____ CURP: _____

OCUPACIÓN / ACTIVIDAD: _____ ESTADO CIVIL: _____ No. DE DEPENDIENTES: _____

TIPO DE FIRMA: INDIVIDUAL: MANCOMUNADA

 FIRMA DE LA PERSONA AUTORIZADA

V. DATOS DEL BENEFICIARIO

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE (S)

NOMBRE: _____ % DE BENEFICIO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ PARENTESCO / RELACIÓN: _____

NOMBRE: _____ % DE BENEFICIO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ PARENTESCO / RELACIÓN: _____

DECLARA QUE EL DOMICILIO Y TELÉFONO ES EL MISMO QUE EL DEL TITULAR

DOMICILIO (EN CASO DE SER DISTINTO AL DEL TITULAR): _____

VI. DATOS TRANSACCIONALES

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: SUELDOS-SALARIOS INGRESOS DEL NEGOCIO INVERSION OTROS: ESPECIFIQUE _____

MONTO QUE MANEJARÁ MENSUALMENTE EN LA CUENTA: _____ No. DE RETIROS AL MES: HASTA 10 MÁS DE 10

MONTO DE LOS RETIROS: _____

MONTO DE DEPÓSITOS AL MES: HASTA \$25,000.00 MAS DE \$25,000.00 No. DE DEPÓSITOS AL MES: HASTA 10 MAS DE 10

ES PROPIETARIO REAL: _____ NOMBRE: _____

ES EL PROVEEDOR DE RECURSOS: _____ NOMBRE: _____

VII. ESTADO DE CUENTA

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II, DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA APLICABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS, EL CLIENTE SOLICITA SE MUESTREN LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES EN SUS ESTADOS DE CUENTA.

NOMBRE COMPLETO DEL CLIENTE, NÚMERO DE CUENTA Y/O PRODUCTO CONTRATADO:

SUPRIMIR EL NOMBRE COMPLETO DEL CLIENTE:

IMPRIMIR PARCIALMENTE EL NÚMERO DE CUENTA Y/O PRODUCTO CONTRATADO:

PRODUCTO O SERVICIO A CONTRATAR

AHORRO INVERSIÓN DOMICILIACIÓN

EL CLIENTE MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS EN EL PRESENTE ANEXO SON CORRECTOS Y LA OBTENCIÓN DE LOS RECURSOS QUE MANEJARÁ EN LA CUENTA SON DE PROCEDENCIA LICITA. ESTANDO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO MÚLTIPLE DE AHORRO E INVERSIÓN REGISTRADO ANTE LA CONDUSEF, MISMO QUE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET www.condusef.gob.mx, ASÍ COMO EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN (RECA) DE DICHO ORGANISMO. EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE AL EFECTO SE CELEBRA.

AUTORIZACIÓN DE DOMICILIACIÓN DE CARGOS A LA CUENTA DE DEPÓSITO A LAVISTA

POR MEDIO DE LA PRESENTE AUTORIZO EXPRESAMENTE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN DE CARGOS A MI CUENTA DE DEPÓSITO A LA VISTA E INSTRUYO IRREVOCABLEMENTE A LA SOCIEDAD A CARGAR DIRECTAMENTE A LA CUENTA Y SIN PREVIO AVISO EL IMPORTE DE TODAS LAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR POR EL SERVICIO DE DOMICILIACIÓN.

AUTORIZACIÓN PARA USO DE LA INFORMACIÓN Y AVISO DE PRIVACIDAD

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, RECONOZCO Y ACEPTO QUE FUI INFORMADO POR LA SOCIEDAD DEL CONTENIDO, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA DE INTERNET www.resuelvetusfinanzas.com, ASÍ COMO DEL TRATAMIENTO QUE SE DARÁ A MIS DATOS PERSONALES, INCLUYENDO LOS DATOS PATRIMONIALES Y FINANCIEROS EL CUAL SERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO. EXPRESO MI CONSENTIMIENTO LIBRE, INEQUÍVOCO, ESPECÍFICO E INFORMADO RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DE MIS DATOS PERSONALES SENSIBLES, ASÍ COMO LOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES; CONSENTIMIENTO QUE RATIFICO MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. AUTORIZO QUE LOS DATOS PERSONALES, INCLUYENDO LOS FINANCIEROS Y PATRIMONIALES, SEAN TRATADOS EN VIRTUD DEL AVISO DE PRIVACIDAD ANTES MENCIONADO, AÚN LOS SENSIBLES, SERÁN TRATADOS CON ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, AL AMPARO DE LO DETERMINADO POR LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DEMÁS LEYES APLICABLES. USTED PODRÁ EJERCER SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN, LIMITACIÓN DE USO, DIVULGACIÓN, O LA REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO, QUE LA LEY PREVÉ, MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO EN NUESTRA OFICINA O AL CORREO ELECTRÓNICO une@resuelvetusfinanzas.com USTED PODRÁ CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO EN LA PÁGINA DE INTERNET www.resuelvetusfinanzas.com CUALQUIER MODIFICACIÓN A DICHO AVISO LE SERÁ NOTIFICADO A TRAVÉS DE LA MISMA PÁGINA DE INTERNET.

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE ANEXO, AUTORIZO A QUE MI INFORMACIÓN PUEDA SER UTILIZADA PARA FINES MERCADOTÉCNICAS O PUBLICITARIOS, ASÍ COMO RECIBIR PUBLICIDAD SOBRE PRODUCTOS O SERVICIOS DE LA SOCIEDAD.

FIRMA DEL CLIENTE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD



CARÁTULA DE DEPÓSITO A LA VISTA

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: LEVA AHORRO TIPO DE OPERACIÓN: PASIVA		
TASA DE INTERÉS SIN INTERESES 0.00% FIJA	GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT) GAT Nominal ___% GAT Real ___% Antes de impuestos <i>La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada</i>	COMISIONES RELEVANTES *Este producto no genera ninguna comisión
<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	MEDIOS DE DISPOSICIÓN TRANSFERENCIA BANCARIA ORDEN DE PAGO	LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS <input checked="" type="checkbox"/> COMISIONISTAS BANCARIOS
ESTADO DE CUENTA: ENVIAR A DOMICILIO: _____ CONSULTA EN SUCURSAL: _____ ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO: _____		
FONDO DE PROTECCIÓN: EL AHORRADOR YA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, TIENE GARANTIZADA SUS OPERACIONES HASTA POR 25 MIL UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS) POR EL FONDO DE PROTECCIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE LA CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. TITULAR GARANTIZADO: _____ EL "FONDO DE PROTECCIÓN" NO GARANTIZARÁ LAS OPERACIONES SIGUIENTES: (I) LAS OBLIGACIONES O DEPÓSITOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO, ASÍ COMO DE FUNCIONARIOS DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR DE QUE SE TRATE. (II) LAS OPERACIONES QUE NO SE HAYAN SUJETADO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO A LAS SANAS PRÁCTICAS Y USOS ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, EN LAS QUE EXISTA MALA FE DEL TITULAR Y LAS RELACIONADAS CON ACTOS U OPERACIONES ILÍCITAS QUE SE UBICUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.		
ACLARACIONES Y RECLAMACIONES: EN CASO DE DUDAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES, ASÍ COMO PARA SEGUIR CUALQUIER PROCEDIMIENTO, DEBERÁ DIRIGIRSE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS A LOS SIGUIENTES DATOS DE CONTACTO: TELÉFONOS: 800 286 8301 / (55) 63 84 87 00 CORREO ELECTRÓNICO: une@resuelvetusfinanzas.com DOMICILIO: AV. MARIANO ESCOBEDO 555, PLANTA BAJA, COLONIA BOSQUE DE CHAPULTEPEC, 1ª SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11580, CIUDAD DE MÉXICO. PÁGINAS DE INTERNET: www.resuelvetusfinanzas.com y www.levainvierte.com		
REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN NÚMERO: 2243-436-036841/01-03997-0922 COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) TELS. 5340-0999 Y 800-999-8080 PÁGINA DE INTERNET www.condusef.gob.mx		

LA CARATULA FORMA PARTE DEL CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS FINANCIEROS DE AHORRO E INVERSIÓN SUSCRITO POR EL CLIENTE



CARÁTULA DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: LEVA INVIERTE TIPO DE OPERACIÓN: PASIVA		
TASA DE INTERÉS _____ % ANUAL FIJA ANTES DE IMPUESTOS	GANANCIA ANUAL TOTAL (GAT) GAT Nominal _____% GAT Real _____% Antes de impuestos <i>La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada</i>	COMISIONES RELEVANTES *Este producto no genera ninguna comisión
<input checked="" type="checkbox"/> TRANSFERENCIA BANCARIA <input checked="" type="checkbox"/> ORDEN DE PAGO	MEDIOS DE DISPOSICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> COMISIONISTAS BANCARIOS LUGARES PARA EFECTUAR RETIROS
ESTADO DE CUENTA: ENVIAR A DOMICILIO: _____ CONSULTA EN SUCURSAL: _____ ENVÍO POR CORREO ELECTRÓNICO: _____		
FONDO DE PROTECCIÓN: EL AHORRADOR YA SEA PERSONA FÍSICA O MORAL, TIENE GARANTIZADA SUS OPERACIONES HASTA POR 25 MIL UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS) POR EL FONDO DE PROTECCIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE LA CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS. TITULAR GARANTIZADO: _____ EL "FONDO DE PROTECCIÓN" NO GARANTIZARÁ LAS OPERACIONES SIGUIENTES: (I) LAS OBLIGACIONES O DEPÓSITOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIO, ASÍ COMO DE FUNCIONARIOS DE LOS DOS PRIMEROS NIVELES JERÁRQUICOS DE LA SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR DE QUE SE TRATE. (II) LAS OPERACIONES QUE NO SE HAYAN SUJETADO A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO A LAS SANAS PRÁCTICAS Y USOS ENTRE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES, EN LAS QUE EXISTA MALA FE DEL TITULAR Y LAS RELACIONADAS CON ACTOS U OPERACIONES ILÍCITAS QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.		
ACLARACIONES Y RECLAMACIONES: EN CASO DE DUDAS, ACLARACIONES Y RECLAMACIONES, ASÍ COMO PARA SEGUIR CUALQUIER PROCEDIMIENTO, DEBERÁ DIRIGIRSE A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS A LOS SIGUIENTES DATOS DE CONTACTO: TELÉFONOS: 800 286 8301 / (55) 63 84 87 00 CORREO ELECTRÓNICO: une@resuelvetusfinanzas.com DOMICILIO: AV. MARIANO ESCOBEDO 555, PLANTA BAJA, COLONIA BOSQUE DE CHAPULTEPEC, 1ª SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11580, CIUDAD DE MÉXICO. PÁGINAS DE INTERNET: www.resuelvetusfinanzas.com y www.levainvierte.com		
REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN NÚMERO: 2243-436-036841/01-03997-0922 COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) TELS. 5340-0999 Y 800-999-8080 PÁGINA DE INTERNET www.condusef.gob.mx		

LA CARATULA FORMA PARTE DEL CONTRATO MÚLTIPLE DE SERVICIOS FINANCIEROS DE AHORRO E INVERSIÓN SUSCRITO POR EL CLIENTE



CONSTANCIA DE DEPÓSITO A PLAZO PERSONA FISICA

DATOS DEL CLIENTE

No. DE CLIENTE: _____

No. DE CUENTA: _____

FECHA: _____

NOMBRE: _____ TIPO DE PERSONA FISICA MORAL

DOMICILIO: _____

CONDICIONES DE LA INVERSIÓN

NUMERO DE INVERSIÓN: _____

FECHA DE APERTURA: _____

FECHA DE VENCIMIENTO: _____

SUMA DEPOSITADA (CAPITAL): \$ _____ M.N. (_____ PESOS, 00/100 M.N.)

PLAZO FIJO: _____ (_____ MESES)

PLAZO DE DISPONIBILIDAD DEL _____ AL _____

TASA DE INTERÉS ANUAL FIJA _____ % (_____) SOBRE LA SUMA DEPOSITADA (ANTES DE IMPUESTOS)

PAGO DE INTERES: _____

INSTRUCCIONES AL VENCIMIENTO: REINVERSIÓN AUTOMÁTICA SI NO

INTERESES REINVERTIDOS CON EL CAPITAL: SI NO

LUGAR DE EMISIÓN _____

GAT NOMINAL: _____%

GAT REAL: _____%

"ANTES DE IMPUESTOS".

"LA GAT REAL ES EL RENDIMIENTO QUE OBTENDRÍA DESPUÉS DE DESCONTAR LA INFLACIÓN ESTIMADA".

"PARA FINES INFORMATIVOS Y DE COMPARACIÓN".

LA TASA APLICABLE PARA CADA RENOVACIÓN SERÁ LA QUE ESTABLEZCA LA SOCIEDAD PARA LOS DEPÓSITOS CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN RESPECTIVA, QUEDANDO A RESERVA EL AJUSTE DE LA TASA DE LOS DEPÓSITOS A PLAZO FIJO AL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN.

POR MEDIO DEL PRESENTE AUTORIZO A SOCIEDAD DE ALTERNATIVAS ECONÓMICAS, S.A. DE C.V. S.F.P., PARA EFECTUAR EL CARGO A MI CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO A LA VISTA CON NÚMERO _____, POR EL IMPORTE DE APERTURA DE LA INVERSIÓN, ASÍ COMO EL ABONO DEL CAPITAL MÁS LOS RENDIMIENTOS MENOS EL ISR (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) CORRESPONDIENTE(S) EN LA FECHA(S) ESTIPULADA(S) EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMA DEL CLIENTE

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD



ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES

Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias.

Artículo 19. Para cualquier modificación a las Comisiones, las Instituciones Financieras, además de sujetarse a lo previsto en el artículo 7 de la Ley para la Transparencia, deben observar lo siguiente:

I. No pueden cobrar cantidad adicional, en caso de que el Usuario solicite la terminación del Contrato de Adhesión, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Usuario solicite darlo por terminado, y

II. Tratándose de Contratos de Adhesión que documenten créditos con plazo fijo de vencimiento, así como de créditos garantizados a la vivienda, no se pueden establecer nuevas Comisiones, incrementar su monto, ni modificar las tasas de interés salvo en el caso de reestructuración previo consentimiento expreso del Usuario.

Artículo 24.- Las Entidades, en la contratación de las operaciones pasivas señaladas por el Artículo 23 anterior, habrán de sujetarse a las disposiciones que resulten aplicables, así como a los términos y condiciones siguientes:

V. Depósitos a plazo fijo.

f) Documentación. Estos depósitos se documentarán en certificados de depósito a plazo, o bien, en constancias de depósito a plazo.

Los certificados y las constancias, llevarán anotado el número progresivo que a cada uno le corresponda, el cual deberá ser distinto tanto para los certificados como para las constancias. Los certificados de depósito a plazo son títulos de crédito nominativos. Los depósitos documentados en tales certificados no podrán renovarse al vencimiento. Los depósitos documentados en constancias podrán ser renovados automáticamente a su vencimiento, y los derechos que amparen tales constancias no deberán ser cedidos a instituciones de crédito o a otras Entidades.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Artículo 13. Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente. Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes. Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general. Las citadas disposiciones de carácter general deberán considerar los aspectos siguientes:

I. Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;

II. La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos

que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;

III. La información relevante que contemple el cobro de Comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT, entre otros conceptos.

IV. La incorporación de información que permita comparar Comisiones y otras condiciones aplicables en operaciones afines;

V. Tratándose de Entidades Financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas.

Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;

VI. Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio, y

VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Financieras cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá formular observaciones y ordenar modificaciones a los estados de cuenta que documenten las operaciones o servicios que celebren las Entidades Financieras.

La Procuraduría Federal del Consumidor podrá ordenar modificaciones a los estados de cuenta que expidan las Entidades Comerciales cuando éstos no se ajusten a lo previsto en este artículo o en las disposiciones de carácter general que del propio precepto emanen.

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

Al efecto, sin perjuicio de los demás procedimientos y requisitos que impongan otras autoridades financieras facultadas para ello en relación con operaciones materia de su ámbito de competencia, en todo caso se estará a lo siguiente:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante

cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 25.- Las Entidades, en la contratación de las operaciones activas señaladas por el Artículo 23, habrán de sujetarse a las disposiciones que resulten aplicables, así como a los términos y condiciones siguientes: Las Entidades deberán abstenerse de

pactar en los instrumentos jurídicos en que documenten sus créditos, mecanismos para modificar durante la vigencia del contrato, la fórmula para determinar la tasa de interés así como los demás accesorios financieros. Lo dispuesto en el párrafo anterior es sin perjuicio de la facultad que tienen las partes de modificar mediante convenio las cláusulas de los contratos, incluyendo las relativas a la tasa de interés y demás accesorios. En tal caso el consentimiento del acreditado deberá otorgarse por escrito al tiempo de pactarse la modificación.

Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Artículo 33 Bis 1.- Los contratos o los documentos en los que, en su caso, se hagan constar los créditos o préstamos que otorguen las Sociedades Financieras Populares, junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por la Sociedad Financiera Popular acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este Artículo hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los deudores.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 13.- El tratamiento de datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad. En particular para datos personales sensibles, el responsable deberá realizar esfuerzos razonables para limitar el periodo de tratamiento de los mismos a efecto de que sea el mínimo indispensable.

Artículo 21.- El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.